

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA
Y MINAS DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE GLP EN
POBLACIONES FRONTERIZAS**

El Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú (MINEM) y el Ministerio de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia (MH), en adelante denominadas "las Partes",

Considerando que, con fecha 3 de septiembre de 2018, suscribieron el Convenio Interinstitucional de Cooperación en el Sector de Hidrocarburos para el desarrollo de proyectos conjuntos, intercambio de información, experiencias de buenas prácticas, estudios e investigación en toda la cadena hidrocarburífera.

Manifestando que el presente Convenio Interinstitucional es de mutuo interés para las Partes; el cual se basa en la firme decisión de dar continuidad a las relaciones de cooperación mutua, así como proseguir con las acciones tendientes a la integración energética de ambos países. En ese marco, el MINEM y el MH consideran que un aspecto de la integración energética es unir esfuerzos a fin de generar beneficios a favor de los ciudadanos de sus Estados

Considerando que es interés de la parte peruana promover mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno de Gas Licuado de Petróleo – GLP, orientado a llegar con precios más competitivos al consumidor final.

Considerando que es interés de la parte boliviana, avanzar en el marco de la integración energética, en especial en participar en la cadena de comercialización de GLP en las poblaciones fronterizas de la zona sur del Estado de la parte peruana.

Estando a lo antes expresado, las Partes han llegado al Acuerdo siguiente:

Artículo I
Objeto

El presente Convenio tiene como objeto la implementación de un proyecto de comercialización de GLP con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de dicho producto a favor de las poblaciones de la zona Sur del Perú, a precios más competitivos para el consumidor final (en adelante, EL PROYECTO). A tal efecto, las Partes gestionarán que la empresa estatal boliviana Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (en adelante YPFB) pueda asociarse con una empresa peruana o participar como agente de comercialización por sí sola, según corresponda, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo II
Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen a las siguientes actividades:

POR PARTE DEL MINEM

1. Designar la entidad encargada de la implementación y operación de EL PROYECTO, mediante los mecanismos legales que correspondan.
2. Impulsar, en caso corresponda, la celebración del convenio respectivo a fin de que la entidad designada por el MH pueda contribuir con la implementación de EL PROYECTO.
3. Brindar la información existente sobre la normativa técnica aplicable y estudios relativos a EL PROYECTO, conforme a la legislación nacional.

4. Brindar las facilidades para llevar adelante EL PROYECTO, conforme a la normativa aplicable.

POR PARTE DEL MH

1. Coadyuvar y contribuir en la implementación de EL PROYECTO, designando a la empresa YPFB como la entidad a través de la cual participará en el mismo.
2. Brindar soporte técnico, logístico, capacitación y todo lo demás que se requiera a través de YPFB, para la ejecución de EL PROYECTO.
3. Coadyuvar en las gestiones para el suministro de GLP a través de YPFB, de acuerdo con las condiciones de EL PROYECTO, del mercado y la normativa vigente.
4. Brindar las facilidades para llevar adelante EL PROYECTO, conforme a la normativa aplicable.

Artículo III

Implementación y Financiamiento

La implementación y ejecución del presente Convenio será realizado por las Partes con base a las condiciones que entre ellas acuerden, en el marco del presente Convenio. Las Partes podrán gestionar la participación de otras entidades o empresas, de acuerdo a la normativa vigente.

Las Partes asumirán por separado todos los costos y gastos en que incurran sus equipos de trabajo en la ejecución de las actividades tendientes al desarrollo e implementación del presente Convenio.

Cualquier contratación de bienes, obras o servicios en el marco del presente Convenio será realizada en cumplimiento a la legislación nacional donde se desarrolla la actividad, obra o servicio.

Artículo IV

Exclusión Laboral

Cada Parte mantendrá su carácter patronal sobre sus respectivos trabajadores y funcionarios, siendo cada Parte responsable por el pago de pasajes, viáticos, salarios y prestaciones sociales de su personal.

Artículo V

Coordinación para Implementación

Las Partes se comprometen a establecer un espacio de coordinación permanente inmediatamente de suscrito el presente Convenio, a fin de poder iniciar la ejecución de EL PROYECTO durante el presente año.

Las Partes se comprometen a dar seguimiento al presente Convenio a través de:

1. Los medios electrónicos o físicos que consideren pertinentes.
2. Convocatoria periódica a los equipos técnicos responsables de los estudios y solicitar se informen los avances.
3. Video conferencia por lo menos una vez al mes y las veces que estimen necesario.
4. Reuniones presenciales cuando las Partes lo estimen necesario.

Artículo VI

Información y Logotipos

El intercambio de información, así como la información derivada de las actividades ejecutadas en el ámbito del presente Convenio será de carácter reservado y de uso exclusivo de las Partes; solamente podrá estar disponible a terceros en los casos acordados de manera expresa por ellas y de acuerdo a su legislación nacional.

La utilización de los emblemas o logotipos de las Partes se realizará únicamente con la previa autorización por escrito para ello, emitida por cada una de las Partes.

Artículo VII Competencias

El presente Convenio, y las actividades que de él se deriven:

1. Se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes
2. Se interpreta y ejecuta por las Partes conforme a sus respectivas legislaciones nacionales
3. No genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

Artículo VIII Solución de diferencias

Los desacuerdos que pudieran sobrevenir entre las Partes con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio durante la ejecución del mismo serán resueltos amigablemente por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

Artículo IX Vigencia

El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos años.

Artículo X Terminación

Las causas de terminación del presente Convenio son las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las Partes, notificando la Parte afectada con una antelación no menor a 30 días.
3. Por desestimación de cualquiera de las Partes, por considerar que no es posible cumplir el Objeto del presente Convenio, debiéndolo informar a la otra Parte por escrito con una antelación no menor a 30 días.

La terminación del presente Convenio no afectará los compromisos de cooperación específicos que se hubiesen iniciados durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Artículo XI Representantes

Las Partes designan como sus representantes para efectos del seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, así como para recibir las comunicaciones que correspondan, a:

POR PARTE DEL MINEM

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección: Avenida De Las Artes Sur N° 260-San Borja, provincia y departamento de Lima.

Teléfono: (+511) 4111100

POR PARTE DEL MH

Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos.

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz, esquina Calle Oro, Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 12, La Paz – Bolivia.

Teléfono: +591 (2) 2374050.

Cualquier modificación en la titularidad u otros datos de contacto, serán notificados por Las Partes oportunamente.

En fe de lo anterior, acordamos el presente Convenio en el idioma castellano, firmado y sellado íntegramente el contenido del mismo, en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Ilo, República del Perú, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



Francisco Atilio Ismodes Mezzano
Ministro Energía y Minas
República del Perú



Luis Alberto Sánchez Fernández
Ministro de Hidrocarburos
Estado Plurinacional de Bolivia